



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 y 18 de septiembre de 2020, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600252820:

"Solicito documento probatorio de la publicación en un periódico de amplia circulación del proyecto denominado 48 Central de Combustión Interna Baja California Sur I ubicado en el estado de Baja California Sur en el municipio de La Paz, en cumplimiento a lo establecido en la Fracción I del Artículo 37 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Cuya Manifestación de Impacto Ambiental fue ingresada a la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT el día 14 de junio de 2002 para su evaluación". (Sic)

0001600253620:

"Solicito documento probatorio de la publicación en un periódico de amplia circulación del proyecto denominado 315 CCI Baja California Sur VI ubicado en el estado de Baja California Sur en el municipio de La Paz, en cumplimiento a lo establecido en la Fracción I del Artículo 37 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Cuya Manifestación de Impacto Ambiental fue ingresada a la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT el día 14 de marzo de 2015 para su evaluación, mismo que quedó registrado con la clave 03BS2015E0003". (Sic)

0001600254820:

"Solicito todos los Programas de Seguimiento de Calidad Ambiental y los Informes Técnicos Semestrales en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de las condicionantes de la autorización de impacto ambiental No. Oficio S.G.P.A/DGIRA.DG.0422.09 emitido el 19 de febrero de 2009 por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT." (Sic)

- II. Que el 06 de octubre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04571** para dar respuesta al folio **0001600252820**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda del expediente de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 108/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600252820, 0001600253620 Y 0001600254820

segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- III. Que el 06 de octubre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04570** para dar respuesta al folio **0001600253620**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda del expediente de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV. Que el 09 de octubre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04694** para dar respuesta al folio **0001600254820**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

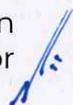
RESOLUCIÓN NÚMERO 108/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600252820, 0001600253620 Y 0001600254820

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado. 
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó en sus oficios **SGPA/DGIRA/DG/04570, SGPA/DGIRA/DG/04571 y SGPA/DGIRA/DG/04694** que en relación con las solicitudes con folios **0001600252820, 0001600253620 y 0001600254820**, respectivamente, *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro. 

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible. 




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

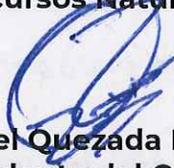
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 108/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600252820, 0001600253620 Y 0001600254820

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 16 de octubre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat